--- Trelew, 21 de noviembre de 2023.----------

--- <u>VISTOS Y CONSIDERANDO</u>:----------

---**I.-**Mediante Resolución N° 16/2023 (30/06/2023) el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Trelew sancionó a C. A. F. con la suspensión en el ejercicio de la profesión por el plazo de un mes.----------

----- El 27/10/2023 F. interpuso recurso de apelación. ----------

---II.- Pasando a resolver, destacamos que las reglas que gobiernan las apelaciones son de orden público y el Tribunal de Alzada puede verificar el trámite seguido en primera instancia y examinar de oficio la admisibilidad del recurso y las formas en que se concedió (conforme ésta Sala S.I.L. N° 003/12, S.I.F. N° 018/12, S.I.F. N° 042/14, entre muchas otras), sin estar obligado por la voluntad de las partes o por la concesión hecha por el Juez de primera instancia, por más que se halle consentida (CAT, Sala "B", SIC N° 91/1998, SIF N° 15/2011, SIF N° 18/2012, entre otras).----------

--- Ello así, pues el recurso de apelación está sujeto a un doble examen. Primero se debe verificar la concurrencia de los requisitos de admisibilidad de la apelación y la ausencia de cualquiera de los recaudos que exime al Tribunal de emitir opinión sobre el mérito del asunto. Superado el control de admisibilidad recién corresponde realizar el examen de fundabilidad, ya que, si el tribunal declara la inadmisibilidad no debe analizar el fundamento. ----------

--- A fin de examinar la temporaneidad del recurso, cabe recordar que el artículo 51 de la Ley XIII N° 11 establece que: *"Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables con efecto suspensivo. El recurso deberá interponerse en forma fundada, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución, ante el Tribunal que aplicó la sanción…"*.----------

--- --Es decir, el plazo dispuesto por el artículo 51 de la Ley XIII N° 11 para deducir un recurso de apelación comienza a correr desde que se notifica la resolución del Tribunal de Disciplina que aplicó la sanción y no desde que el Directorio del Colegio Público de Abogados respectivo notificó la disposición que la hizo efectiva.----------

----- Así, de las constancias obrantes en la causa surge que: i) la Resolución N° 16/2023 (30/06/2023) sancionó a F. con la suspensión en el ejercicio de la profesión por el plazo de un mes, ii) que aquella resolución le fue notificada mediante cédula el 23/08/2023; iii) el 23/10/2023 el Directorio del Colegio Público de Abogados resolvió, considerando lo dispuesto por el Tribunal de Disciplina, suspender a F. en la matrícula por el plazo de un

mes, disposición que le fue notificada al letrado el 27/10/2023; y iv) el 27/10/2023 el letrado interpuso recurso de apelación y el 02/11/2023 fundó el recurso. ----------

--- Por lo expuesto, el plazo para interponer y fundar el recurso expiró el 06/09/2023 o en las dos primeras horas del 07/09/2023 haciendo uso del plazo de gracia previsto por el tercer párrafo del artículo 125 del CPCC. ----------

--- En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto el 27/10/2023 resulta extemporáneo.----------

---**III.-** No corresponde condenar en costas ni regular honorarios al letrado interviniente por resultar inoficiosas las tareas desarrolladas en esta instancia (artículo 3 y doctrina del artículo 5 de la Ley XIII N° 4). ----------

- **Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>**:-------

--- **DECLARAR** extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por C. A. F. contra la Resolución N° 16/2023 (30/06/2023) del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Trelew.----------

--- **SIN COSTAS** y sin regular honorarios.----------

--- **REGÍSTRESE**, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CAMARA

Florencia CORDON FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° <u>____43____</u> /2023 - SICA. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA